

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2688/24

### AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL CAMPILLO

#### ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo Plenario provisional del Ayuntamiento, adoptado en la sesión extraordinaria celebrada en fecha 3 de junio de 2024, relativo a la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro municipal de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE**

##### **Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales y singularmente la letra t) del número 4 del artículo mencionado, este Ayuntamiento establece la Tasa por suministro de agua potable.

##### **Artículo 2º.- Hecho imponible.**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, los derechos de enganche y colocación y utilización de contadores.

##### **Artículo 3º.- Sujeto pasivo.**

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior, los contadores individuales que permita, en caso de avería, su comunicación con la red general.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

**Artículo 4º.- Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

La cuantía de la presente tasa viene determinada por las tarifas siguientes:

**A. Suministro de agua domiciliaria**

Canon se utilice o no el servicio: 59,56 euros al año.

**B. Acometidas a la red de agua.**

Por cada finca o terreno con una sola vivienda, servicio o industria: 300,00 euros

**Artículo 6º.- Obligación de pago**

1. La obligación de pago de la tasa regulada en esta ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad

2. La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas

3. El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura

4. Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con las que se devenguen por los conceptos de Alcantarillado y basura

**Artículo 7º.- Exenciones y bonificaciones**

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

**Artículo 8º.- Infracciones y sanciones**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICIÓN FINAL** La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Regulador de las Haciendas Locales, desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Ávila.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Villanueva del Campillo, 18 de noviembre de 2024.

El Alcalde, *Federico Blázquez Serrano*.